New 255. And 25

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 8 de Junio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

norsilas s Num. 2311. ton y studuo

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la carretera de segundo órden de Valladolid á Salamanca provincia de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3,780 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1879. El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villamarciel, Venta de Pollos y Alaejos, se compromete à tomar à su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lla-

namente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Contribucion Industrial.

CIRCULAR NUM. 1650.

Como apesar de mis circulares de 1.º de Abril y 16 de Mayo últimos, concediendo plazos para la presentacion de matrículas de la Contribucion Insdustrial, correspondientes al ejercicio de 1879-80, no hayan cumplido muchos Alcaldes tan importante como imprescindible servicio, me veo precisado aunque con sentimiento, à tener que adoptar las medidas de rigor que me conceden los artículos 80 y 81 del Reglamento vigente. Por cuya razon, todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el dia 20 del corriente no hayan presentado sus matrículas en esta Administracion, rufrirán las consecuencias de su apatía, sin comtenplacion de ningun género; puesto que no cabe mas tolerancia, por mi parte, que la concedida en este nuevo plazo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados, á fin de que no puedan alegar ignorancia para cumplimentar este servicio.

El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

Num. 1620.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios Militares de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha 26 del actual, se procede à la venta en subasta verbal de 33 kilógramos de trapo de hilo, 35 de trapo de jergones, 90 de lana, 56 de leña, 38 y ocho de hierro, y trece faroles y candeleros, procedentes de las ropas y efectos inútiles para el servicio correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio y Factoría de Utensilios de esta plaza y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su adquisicion, se anuncia al público por medio de este anuncio dicha subasta, que ha de tener lugar á las doce de la mañana del dia quince de Junio, en las oficinas de esta comisaría, sitas en la calle de cadenas de San Gregorio número cinco casa titulada . del Sol, . debiendo hacer presente que los precios señalados á cada kilógramo de los que se enagenan, son quince céntimos de peseta el trapo de hilo y de lana, veinte el de hierro, dos el de leña, siete el de gergones, y dos pesetas por el total de los demás efectos que servirán de tipo en la misma, no admitiéndose proposicion inferior y debiendo depositar en la caja de la Factoría la persona á cuyo favor se adjudique el remate, la mitad del importe total de los efectos segun tasacion.

Valladolid 31 de Mayo de 1879.

Antonio Sivela Prieto.

than vacantes on este finite

-allel management observed to

prosto en la Real de den de 10

WCD 2022-L

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se espresa.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Quintana de Valdivieso, 625 pesetas, casa y retribuciones, municipales.

La incompleta de Rebolledo de la Torre, 43750 id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA. ob

os lautos De niñas de circaia

La plaza de ayudante de la escuela elemental completa de Azcoitia, de nueva creación 300 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

procedentes de las repas y efectos untilles para el servicio correspon-

La elemental completa de nueva creacion de Canuri (barrio de Undurraga) 625 pesetas, 75 id. por casa y 100 id, de retribuciones id.

La id. de Aranzazu 275 id. y 40 id. por casa y retribuciones, id.

Nota. El que obtenga la de Canuri deberá admitir à las niñas hasta que el municipio cuente con recursos para establecer una escuela de dicho sexo.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, à fin de que los Maestros y Maestras que descen mostrarse aspirantes à dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos ab refecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios à la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del termino de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1879. —El Rector, Dr. José M. Frias.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10

de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme à la Regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Urrinaga 375 pesetas y casa, municipales y fundación.

La id. de Yocano 35 fanegas de trigo y casa, repartimiento vecinal. La id. de Alcedo 25 id., id.

La id. de Ullibarri de los Olleros id., id.

La id. de Belunza id., id. 2007. La id. de Quintanilla id., id.

La id. de Viloria id., id.
La id. de Archua id., id.

alla id. de Luquiano id.; id. chasit -La id. de Luquiano id.; id. chasit -La id. de Mendipir id., id. 19979

Laid, de Apodaca id., id. v. setes La id. de Villarezana id., id. sup (Laid, de Lori 20 id.) id. sdool)

La id. de Rivera id., id. La id. de Roitegui id., id.

La id. de Luzuriaga id., id.

La id. de Añua id., id.

La id. de Ascarza id., id.

A La id. de Leciñana 20 id. y una
media id. para casa, idrorq al ob

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Bañuelas de Bureba 437:50 pesetas casa y retribuciones, municipales. La id de Villancomez 406:25

La id. de Villangomez 406.25 id., id.

La id. de Gayangos 375 id., id.

La id. de Villanueva de Penaorada 343 75 id., id.

La id. de Rublacedo de Arriba 250 id., id. arriba

La id. de Aylanes 250 id., id. La id. de San Millan de San Zadornil id., id.

La id. de Marvellar de Arriba id., iden giv orangel let 18

La id. de Ramera id., id. s. sv. s. La id. de Cuzarrita de Aranda id., id. a asyad on succession de constante de constante

-imbA stee De niñas intem sus obst

La elemental completa de Villalba de Duero 416.75 id., id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

etas ne abiles de niños.

bules doe

puedan alegaranion de aucia para eumplimentar oate servicio.

La elemental completa de Zumarraga 550 id., id., id., id.

La incompleta de barrio de Admara (San Sebastian) 450 id., id. PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Magar 500 id., id.

La il. de Villanueva del Revollar 312'50 id., id.

La id. de Villaldabin 275 id., id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental incompleta mixta de Orozco (barrio de San Martin) 412'50 id. y 35 id. de retribuciones id

De niñas

La elemental completa de Elorrio 550 id. y 200 id. por retribuciones id

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestres y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma o superior dotacion y descen solicitar su traslacion por concurso à alguna de las espresadas anteriormente; presentea las solicitudes documentadas en la Socretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante. 22 eb obereb lee R le

- El Rector, Dr. José M. Frias. De le ossegos le obezilaes redad este

Doy fé: Que en el incidente de pebreza promovido por el Procuras der D. José Ovies García, á nombre de D. Luciana de Santiago, viudad vecina de Villavicencio de los Caballeros, para poder litigar en tal concepto contra D. José Rodriguez Valdatiso, y herederos de D. Francisco Rodriguez ha recaido la siguiente

Sentencia.

En Villalon á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve; en el incidente de pobreza promovido por D. Luciana de Santiago, vecina de Villavicencio contra Don José Rodríguez Valdaliso que lo es de Palencia, y herederos de Don Francisco Rodríguez, que lo son del citado pueblo de Villavicencio.

Visto por el Sr. D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia del Partido. Resultando: Que el Procurador

D. José Ovies García, á nombre y con poder general de D.ª Luciana de Santiago, vecina de Villavicen-

cio, interpuso demanda de tercería de mejor derecho à bienes embargados a su difunto esposo D. Francisco Rodriguez, por el acreedor D. José Rodriguez Valdaliso, y por medio de otro se solicitó se la declare pobre para poder litigar en tal concepto.

Resultan do: Que conferido traslado de esa pretension al referido Sr. Valdaliso, Ministerio Fiscal y herederos de D. Francisco Rodriguez, los dos primeros lo evacuaron oportunamente, esponiéndose por el Sr. Rodriguez Valdaliso, que se desestimase à su tiempo la solicitud deducida por D.ª Luciana de Santiago, mediante no ser cierto que se hallase en la situacion de pobreza que decia, contando por el contrario con medios suficientes para que se la considerase como rica; no habiéndose personado á contestar dicha demanda los herederos de D. Francisco Rodriguez, por cuya razon les fué acusada la rebeldia acordandose en su vista que las actuaciones á ellos referentes se entendieran en los Estrados del Tribunal.

Resultado: Que recibido a prueba el incidente, durante el término al efecto concedido, se practicó la propuesta por las partes, y que se estimó pertinente apareciendo probado de ella

Primero. Que la Doña Luciana de Santiago, en quince de Julio del año último, hizo postura á cincuenta y ocho fincas que salieron á subasta en la ejecucion seguida por el D. José Rodriguez Valdaliso, contra su marido D. Francisco Rodriguez, quedando aquella en su favor por la cantidad de catorce mil ochocientas setenta y dos pesetas.

Segundo. Que desde el fallecimiento de su marido y por disposicion de sus testamentarios lleva en arrendamiento haciendo suyos, los productos en pago de sus bienes dotales, las fincas que aquel poseia y las que consisten eu cincuenta y dos cargas de tierra de ambas hojas con más diez y nueve cuartas de viña, una era, y tres herrenes, de de cabida todos ellos de una fanega y dos celemines, apareciendo que su dicho marido, D. Francisco Rodriguez, en el último repartimiento del pueblo de Villavicencio, figuraba con la riqueza liquida imponible de mil setecientas noventa y siete pesetas, setenta y cinco céntimos por rústico y doscientas seis por urbano. sollo en stas V

Tercero. Que la repetida Señora figura así bien en el último repartimiento del referido pueblo, y por los bienes propios que posee con la riqueza líquida imponible de tres pesetas y setenta y cinco centimos por rústico, seis pesetas cincuenta y seis centimos por urbano, y cuarenta pesetas treinta y dos centimos por pecuario, formando todo

un total de cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos.

Resultando: que con vista de esos antecedentes el Ministerio Fiscal adhiriéndose à lo pretendido por el Señor Valdaliso, interesa que se deniegne à la Doña Luciana de Santiago, la declaración de pobreza que huvo de solicitar por entender que los productos de los bienes que en la actualidad disfruta tanto en propiedad como en colonía esceden con mucho del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que graduándose en la cantidad de dos mil tres pesetas sesenta y cinco centimos los productos líquidos de la fincabilidad que à su defuncion dejó el marido de la Doña Luciana, y que hoy lleva esta en arrendamiento haciéndo suyas las utilidades, y en cincuenta pesetas sesenta y tres centimos los que la misma obtiene por razon de los bienes propios que posee, es visto que los rendimientos de todo ello esceden con esceso del doble jornal de un bracero en esta cabeza de partido, puesto que suman en su favor una cantidad total de dosmil ciento catorce pesetas treinta y ocho centimos.

Considerando: que á más de esos datos que dan á conocer de un modo indudable que dicha Señora no se encuentra comprendida en ninguno de los casos que para obtener el beneficio de pobreza, determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; se opondría tambien á su pretension el que à juicio del Tribunal debe contar con recursos suficientes para hallarse en una posicion suficientemente desahogada, pues de asi no ser no se comprende que hubiese hecho postura por la no insignificante suma de catorce mill ochocientas isesenta y dos pèsetasone al us otrofficam el al

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro, ciento noventa y seis y mil ciento noventa, tan solo en primer parrafo de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la pretension de pobreza deducida por Doña Luciana de Santiago, para litigar en estos autos contra D. José Rodriguez Valdaliso, y herederos de Don Francisco Rodriguez, condenándo, sele en las costas.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldía de dichos herederos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yuster

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Don Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando cele brando audiencia pública en este

dia, presentes los testigos Enrique especial porque se rige el Negode la Vega y Felipe Blanco. ciado, las plazas se proveerán por

Villalon siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Arturo Garzon.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original, obrante en el incidente de que se ha hecho mérito, doy fé à que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, instruyo el presente testimonio que firmo en Villalon á veintiseis de Mayo de milochocientos setenta y nueve, doy fé.—Arturo Garzon.

астобит Num. 1647.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Casiano Sebastian de Diego, Manuel Agudin San Bruno, y Domingo Agudin, vecinos de Cantalejo, de oficio criberos, para que en el término de veinte dias contados desde la inserde este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Sepulveda con objeto de nombrar Procurador y Abogado que les defienda, en la causa que se les sigue sobre hurto de una res lanar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarara rebeldes, continuando el procedimiento con arreglo á derecho. Balooik robano

Dado en Valladolid á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve —Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez. Se official de se roquisidade se official de se offici

QUINTA SECCION.

la Secretaria municipal de este Avuntamient 660 bn. Mul n de resol-

Aguntamiento constitucional de voltado de voltado de valladolidado de constitucional de voltado de constitucional de constitucional

Debiendo proveer esta Corpora cion Con Odestino al Negociado segundo de su Secretaría una plaza de Ayudante facultativo primero dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, otra de Oficial-Secretario con mil quinientas pesetas, otra de Delineante-Escribiente con mil quinientas pesetas y otra de Escribiente con mil ciento veinticinco pesetas, las cuales forman parte de la plantilla de dicho Negociado, las anuncia al público para que los que deseen tomar parte en los ejercicios correspondientes á cada una de aquellas plazas, lo soliciten con arreglo á las bases siguientes.

1.º Conforme al Reglamento

especial porque se rige el Negociado, las plazas se proveerán por oposicion, cuyos ejercicios tendrán lugar ante los Jurados respectivos, avisándose oportunamente á los solicitantes, los dias, horas y local en que hayan de celebrarse los ejercicios, donde deberán concurrir oportunamente los interesados para enterarse de los temas ó puntos sobre que hayan de versar por designacion de los Jurados.

2.ª Los ejercicios para la plaza de Ayudante facultativo primero serán tres en el órden siguiente.

PRIMERO.

Manejo de instrumentos Topográficos, teorías geométricas y resolucion de problemas as la saba as tom nant SEGUNDO.

Formación de un proyecto, memoria y presupuesto, en un tiempo determinado; de modo que, aun cuando no se terminen completamente los trabajos y detalles, pueda juzgarse de la aptitul, esmero y circunstancias del ejercitante.

TERCERO.

Debates sobre Arquitectura legal.

3. Los aspirantes que no fuesen aprobados por el Jurado, en el primer ejercicio, no podrán pasar á los dos siguientes project natroqui

4.ª Los ejercicios para la plaza de Oficial Secretario del Negociado, consistirán:

Redaccion en el tiempo que señale el Jurado de una Memoria sobre un punto determinado de Administracion civil, Policía urbana ú otro análogo, eligiendo cada aspirante el tema entre los que dicho Jura do presente, desarrol ándole y escribiéndole de modo que sea cualquiera la estension material del trabajo, pueda juzgarse,

DE SU LETRA Y ORTOGRAFIA, DE SU LETRA DE SU LETR

Conocimientos generales de la Legislacion administrativa y especiales de la de obras públicas vigente y de la organica municipal y provincial, tramitacion de expediente.

5.ª En ignaldad de circunstancias será agraciado el que tuviere algun título académico de facultad ó de escuelas especiales.

de Defineante-Escribiente Versarán: el a cead ob rivros de la comp -numi el noisudritaco al el suarr -sono, al PRIMERO, coristo, peld

Sobre lectura, escritura cursiva

al dictado, Gramática, especialmente Ortografía, Aritmética y Geometría Elemental.

SEGUNDO.

Formacion de un dibujo lineal, otro de sombras y otro de Topografía, durante el tiempo que se senale y conforme á los datos ó puntos que se les proponga, con las
inscripciones en carácteres de letra
apropiados y esplicando despues la
teoría y reglas que hubiesen tenido
presentes para la ejecucion de estos
trabajos.

7. Para la plaza de Escribiente se limitarán los ejercicios á la primera parte del anterior programa.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en la oposicion à cada una de las mencionadas plazas, se presentaran en la Secretaria de esta Corporación antes del dia veinticuatro del corriente mes, acompañadas de la fé de bautismo que acredite ser el aspirante mayor de veinte años y menor de cuarenta. de un testimonio en forma de buena vida y costumbres y deberán acreditar su aptitud física y no tener impedimento alguno para el ejercicio activo del cargo. Además deberán presentar, los aspirantes á la plaza de ayudante, el título academico (ó certificacion del mismo) de Arquitecto, Maestro de obras ó Director de caminos vecinales; y para los demás cargos, podrán acompañar los títulos y hojas de méritos y servicios de que dispongan, o certificacion de ellos.

9.ª Los Jurados harán las correspondientes propuestas en ternaal Exemo Ayuntamiento, y este hará la elección y nombramiento dentro de las mismas, teniendo en cuenta las circunstancias de los propuestos.

10. Los que obtengan las plazas no podran ser separados de ellas, sino por acuerdo del Excelentisimo Ayuntamiento, y previa instruccion de un expediente en que se justifique la conveniencia de la supresion del cargo o la necesidad de la separacion.

11. No polras ausentarse de esta ciudad sin permiso del Alcalde ó del Ayuntamiento, ni ocuparse en trabajo alguno de particulares.

12. Los agraciados se sujetarán en el desempeño de sus destinos á las demás prescripciones del Reglamento general de Secretaría y del especial del Negociado, aprobados por el Exemo. Ayuntamiento, y de los cuales se remitirán ejemplares á los que los deseen y los pidan.

Valladolid 3 de Junio de 1879.— P. A. del A.—El Alcalde, Miguel

Los contribuyentes que lavan sufrido alteracion en la riqueza que

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1878 Á 1879. del sel a real sup ne les nos etam antil ensivate obres.

CONTADURIA.

senta y tres centimos.

antecedoutes el Ministerio Piscal adhimendose a lo pretendido por el Señor Valinisto, interesa que so

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

qui sa ha nacho mérito, dey fe à oportunamente los enteresados

guiente. Trabajos. 2. Para la plaza de Escribionio	JORNALES satisfectors.		Considerando: Que gravasandose testimento que firmo en Villalon a során tros en la capitidad de nos infectos per						
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Pesetas.	Cént.	VENDEDORES	Concepto del gasto.	Unidades,	PRECIO. Pesetas. Cénts.	IMPORTE Pesetas. Cénts.		
Reparacion de las herramientas destinadas al Parque de Policía. Arreglo de viveros. Construccion de una portada y verjas en el vivero de San Lorenzo. Construccion de un salon para Médicos en el Hospital de Esgueva.	42 63	22 75 22	Telesforo Serrano. Juan Morán. Antonio Medina. Juan Blanco. Mariano Alonso. El mismo. Antonio Medina.	Varias maderas. Varios herrajes Sierra de maderas. 27 Tramos de verja Yeso. Id. Sierra de Maderas	12 arrobas. 400 arrobas.	04 3 04 19 19 04 ES.	45 19 50 95 16 135 2 88 76 23 80 397 34		

RESÚMEN

I h Thenu II	ejercicio, no podra	mer	nombrar	(sb (nototo i	Pesetas.	Cents.	193
Importan	los jornales.	ao.b	-oh sul	o que	Abogad	1419	mapr'	The same of
Id.	los materiales.		es siche	1 68 5	DD BENE	397	34	N. T.
			oled ha					
是15年,日本的日	icial decretario do		OTAL.					
	一种工作的		201000日			A morning	LU	B

el Juzgado de primera instancia de l'aprobados por el Jurado, en el pri

Valladolid 8 de Marzo de 1879.-V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.-El Contador, Nicolás G. y Peña.

d. Losaspiribles que no luesen

Num. 1629.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

acceditat su apoltul fisica y no

a la place de aya lante, al titulo

colly solution of the against again

teppogram o certificación do allora-

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, perteneciente á el año económico de 1879 á 80; se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias, à contar desde la fecha de este anuncio, dentro del cual, podrán los contribuyentes en el comprendidos, examinarle y presentar las reclamaciones que crean necesarias, pasado dicho término no serán oidas.

Corrales de Duero á 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde Accidental, Isidro Repiso.—El Secretario, Estéban Arenillas.

Num. 1621.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza que tienen reconocida en los amillaramientos y repartimientos de este
distrito municipal, presentarán re
laciones que las justifiquen, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del término de quince dias,
para la confeccion del apéndice al
amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y amillaramiento de la
pecuaria, base para la derrama de la
contribucion territorial de 1879-80.

Pozaldez 31 de Mayo de 1879 — El A. P., Victor Perez.—P. A. D. A. C., Nicomedes García Secretario.

Num. 1629.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y padron de ganadería, que han de servir de base à la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

Sobre lectedan secritoral edesiva

pondiente al año económico de 1879 à 80, se halla de manifiesto por término de ocho dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con el fin de resolver las reclamaciones de agravios que se presenten dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

beros, para que en el termino de

de la provincia, comparez an en

San Miguel del Pino 30 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Calixto Inaraja.

Num. 1652.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados y aprobado por la superioridad, arrendar en pública subasta para el año económico de 1879 80, los derechos sobre artículos de consumos en general, con

t. (Justonna al Reglamento

venta esclusiva al pormenor, bajo el tipo de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para que esta tenga efecto, se señala los dias 15 y 22 del mes actual, de once à doce de su mañana, en esta Sala Consistorial.

suman en su favor una cantidad

total de desant ciento catorce pesetas treinta y ocho centinos.

Considerando: que a mas de eses

modo invadable que dicha Schora no se encuentra comprendida en ninguno de los casos que para obtener el beneficio de pobraza, determina el actuculo ciento ochenta

y dos de la ley de Enjaferaniento civil, se oppudefa tambien a su

Villanubla à 6 de Junio de 1879. -El Alcalde, Pio Valentin.-El Secretario, Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del Boletin oficial se halla de venta el papel impreso y lapizado para la formacion del apéndice, las matriculas y facturas de subsidio, el papel de repartimiento territorial, listas cobratorias y demás documentaciones, en papel de hiblo à cinco reales la mano.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 8.